

# Juzgado <u>18</u> Penal Municipal con Función de Control de Garantías

#### ACTA DE AUDIENCIA No.0298-2021

#### CLASE DE AUDIENCIA: INMEDIATA, CONCENTRADA

#### DELITO(S): HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, CONCIERTO PARA DELINQUIR

DÍA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I.	HORA	HORA	SALA
						INICIAL	FINAL	
19	08	2021	BOGOTÁ	110016108112201980009-00	376030	05:41	09:15	VIRTUAL
			D.C.			P.M.	P.M.	APP TEAMS

JUEZ	Dra. LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO		
	JUEZ 18 PENAL MUNICIPAL CONTROL DE GARANTÍAS		
FISCAL	Dr. CARLOS FERNANDO ALVARADO CARVAJAL		
	FISCAL 383 SECCIONAL UNIDAD ESTRUCTURA DE APOYO		
	C.C.No.80119884 y CARNÉ DE LA FGN QUE LE ACREDITA		
	CARRERA 28 No.18 A-67, BLOQUE E, PISO 2		
	CORREO carlosf.alvarado@fiscalia.gov.co		
DEFENSORA CONFIANZA	Dra. HENNYSEN HELENA HERNANDEZ CARDONA		
	C.C.No.1013635783 Y T.P No.278859 C.S.J. (vigente), remitidos los		
	documentos por correo electrónico.		
	CARRERA 7 No.17-51 oficina 704, TEL. 3114410039		
	CORREO hennyssen4@gmail.com		
INVESTIGADO	CARLOS LEONARDO BETANCOURT GARCIA		
	C. C.No.79742808 DE BOGOTÁ		
	CALLE 6 A SUR No.66-81		
	CUSTODIO CORREO jose.pena7039@correo.policia.gov.co		

Quienes aportaron correo electrónico aceptaron ser ntificados por ese medio.

PETICIÓN:	CARÁCTER:
LEGALIZACIÓN PROCEDIMIENTO DE CAPTURA	
CANCELACIÓN DE ORDEN DE CAPTURA	CONCENTRADA
FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN	
IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO	

Una vez corroborada la asistencia e identificación de las partes presentes por medios virtuales, se instala la diligencia y se deja constancia que la misma se realiza conforme lo dispuesto en los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura frente a la situación mundial por COVID 19, por la plataforma Teams. Reconoce como Defensora Técnica del indiciado a la doctora HENNYSEN HELENA HERNÁNEZ CÁRDENAS, conforme con el poder conferido por el señor Carlos Leonardo Betancourt García, en esta audiencia.

#### 1.- LEGALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA.

Conforme con lo dispuesto en los artículos 295, 296, 297, 298. 302 Y 303 del C.P.P., impartir legalidad al procedimiento de captura del indiciado en cumplimiento de la materialización de la orden de captura No.025-2021 emitida por el Juzgado 71 Penal Municipal de Garantías el 23 de marzo de 2021, ya verbalizada por el señor Fiscal, para CARLOS LEONARDO BETANCOURT GARCIA CON C.C.No.79.742.808 DE BOGOTÁ, capturado en el Aeropuerto El Dorado de esta ciudad a las 15:10 horas del día de ayer 18 de agosto de 2021, le fueron impuestos sus derechos. CANCELACIÓN DE ORDEN DE CAPTURA.— Una vez materializada la orden de captura ya referida, solicita se cancele la misma. Argumentos registrados en el Audio. Corrió traslado de todos los elementos probatorios al Juzgado y a la Defensa por correo electrónico. DEFENSORA.— Sin oposición a la solicitud de la Fiscalía Delegda, dejando sus argumentos en el audio.

**DECISIONES DEL JUZGADO.** Agotada la presentación hecha por el Delegado de la Fiscalía General de la Nación y verificado el cumplimiento de los requisitos de los artículos 297 y ss; 302, 303 del C.P.P., expone sus consideraciones para el registro. El Juzgado se pronuncia como sigue:

- 1.- DECLARA LA LEGALIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA registrado el 18 de agosto de 2021, en el Aeropuerto El Dorado de esta ciudad, en cabeza de CARLOS LEONARDO BETANCOURT GARCIA CON C.C.No.79.742.808 DE BOGOTÁ, en cumplimiento de la orden de captura No.025-2021 del 23 de marzo de 2021, emitida por la Jurisdicción 71 de Garantías.
- **2.- ORDENA LA CANCELACIÓN** de la orden de captura No.025-2021, librada por el Juzgado 71 Penal Municipal con Función de Control de Garantías el día 23 de marzo de 2021. Por secretaría líbrense las comunicaciones que sean necesarias.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. NO SE INTERPONEN RECURSOS. QUEDA EN FIRME.

## 2.- FORMULACIÓN DE IMPUTACION DE CARGOS,

EL FISCAL DELEGADO procede a formular imputación al indiciado <u>CARLOS LEONARDO BETANCOURT GARCIA CON C.C.No.79.742.808</u>

<u>DE BOGOTÁ</u>, debidamente identificado e individualizado como un hombre nacido el 12 de octubre de 1976 en Bogotá, de 45 años de edad, de 1.73 mts. De estatura, contectura delgada, piel trigueña, conforme los artículos 286 y siguientes del C.P.P., por los delitos de:









# Juzgado <u>18</u> Penal Municipal con Función de Control de Garantías

CONCIERTO PARA DELINQUIR, VERBO RECTOR CONCERTARSE EN CALIDAD DE AUTOR; EN CONCURSO HETEROGÉNEO, CON HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO, VERGO RECTOR APODERARSE, A TÍTULO DE DOLO, EN CALIDAD DE COAUTOR que explica al imputado. Le advierte la posibilidad de allanarse a los cargos formulados. DEFENSORA.- Solicita aclaraciones frente a los hechos y los delitos imputados, a las cuales responde el señor Fiscal.

DECISIÓN DESPACHO. – Cumplidos los requisitos del Art. 286 del C.P.P., declara que el señor <u>CARLOS LEONARDO</u> <u>BETANCOURT GARCIA CON C.C.No.79.742.808 DE BOGOTÁ</u>, ha sido formalmente imputado como presunto AUTOR RESPONSABLE DEL DELITO DE CONCIERTO PARA DELINQUIR, VERBO RECTOR CONCERTARSE; EN CONCURSO HETEROGÉNEO, CON HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, VERBO RECTOR APODERARSE, EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO, EN CALIDAD DE COAUTOR, conforme lo establecen los ARTÍCULOS 340, 239 INCISO 2º., 241 NUM. 3º., 267 NUM, 1º., 31 DEL C.P., que explica al imputado; le pone de presente sus derechos contenidos en el artículo 8° del C.P.P., recuerda la posibilidad de aceptar cargos y los efectos y consecuencias jurídicas que ello conlleva, así como el Art. 97 del C.P.P.. Se le interroga frente a la aceptación de cargos, de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 288 del C.P.P., EXPRESA EL IMPUTADO, DE VIVA VOZ, EN FORMA LIBRE, CONSCIENTE Y VOLUNTARIA QUE NO ACEPTA LOS CARGOS, manifestación que es corroborada por el juzgado, advirtiéndole su vinculación al proceso y dando por concluída la formulación de imputación de cargos.

### 3.- IMPOSICIÓN MEDIDA DE ASEGURAMIENTO.

EL FISCAL DELEGADO. - Con fundamento en los artículos 28, Constitucional 295, 296, 306 y 307 Literal A Numeral 1º., 308 Y SIGUIENTES
Del C.P.P., solicita imponer medida de aseguramiento PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN PARA EL
SEÑOR CARLOS LEONARDO BETANCOURT GARCIA CON C.C.No.79.742.808 DE BOGOTÁ, argumentos registrados en audio, Deja a
disposición de los sujetos procesales y del despacho los elementos materiales probatorios que sustentan su petición. DEFENSORA.- Se
opone a la solicitud de la Fiscalia y solicita subsidiariamente, que si se ha de imponer medida de aseguramiento, ésta lo sea en su lugar
de residencia, dejando sus argumentos en el registro.

<u>DECISION DEL DESPACHO.</u>- La señora Juez analiza el sustento jurídico invocado por el Delegado de la Fiscalía, artículos 250 Constitucional, 295, 296, 297, 307, 308 Num.2 y 3 y siguientes, del C.P.P., así como las argumentaciones de la Defensa que despacha desfavorablemente. Consideraciones que quedan consignadas en audio. Se pronuncia y, **RESUELVE**:

1.- IMPONE AL SEÑOR CARLOS LEONARDO BETANCOURT GARCIA CON C.C.No.79.742.808 DE BOGOTÁ, imputado como autor en el delito de concierto para delinquir, coautor en el delito de hurto calificado y agravado en concurso homogéneo, LA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO DE DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN, CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 307 LITERAL A, NUMERAL 1º. DEL C.P.P., en consecuencia se expedirá por el Juzgado la correspondiente boleta de detención, con destino al establecimiento carcelario que determine el INPEC.

2.- NIEGA LA SUSTITUCIÓN DE LA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO DE DETENCIÓN INTRAMURAL POR AQUELLA A CUMPLIRSE EN EL LUGAR DE RESIDENCIA DEL IMPUTADO, de acuerdo con las consideraciones precedentes y de conformidad con el parágrafo del Art. 314 del C.P.P.

Se deja constancia que se respetaron todos los derechos y garantías al imputado.

Sustento fáctico y jurídico completo en audios.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. NO SE INTERPONEN RECURSOS. QUEDA EN FIRME.

Piedad Ocampo Izquierdo Secretaria

### Piedad Ocampo Izquierdo Secretaria

NOTA. La presente acta se elabora conforme a lo dispuesto en el artículo 146-2 del C. P. P., en aplicación al principio de oralidad (Art. 9 C. P. P.), así como la PROHIBICIÓN DE TRANSCRIPCIONES del Art. 163 C.P.P.. Para efectos de consulta sobre detalles, revisión o recursos necesariamente debe hacerse previa remisión a la grabación realizada.









